OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Entre los suscritos, **LUZ AIDA BARRETO BARRETO,** domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.730.412, en su calidad de Secretaria General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto No. 1961 del 28 de septiembre de 2022, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6, en adelante **FONDO ÚNICO DE TIC** por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** identificada con NIT. 901.351.072-4, representada por JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.797.710 expedida en Cartagena, y conformada por las empresas ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., identificada con NIT. 860.533.206-8, S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S., identificada con NIT. 830.120.215-2 y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P., identificada con NIT. 891.502.163-1, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 4 al contrato de aporte N° 860 de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran **Programa de Última Milla,** que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.

2. Que para efectos de orientar la focalización de los municipios a beneficiar se tomó el estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, titulado “revisión del mercado de datos fijos, 2017”, en el cual se establecen tres categorías de municipios, de acuerdo con la caracterización del servicio de acceso fijo a Internet, en términos de la estructura y tamaño del mercado, el comportamiento de la tasa de penetración, tipos de tecnología, velocidad de conexión, y tarifas, con una diferenciación clara entre el segmento residencial y corporativo, en virtud de la elasticidad de la demanda que tiene cada uno.

3. Que en tal sentido la necesidad que se pretende satisfacer a través del proyecto de Incentivos a la Oferta de Internet Fijo es contribuir al cierre de la brecha digital, mediante el despliegue de redes de última milla y la prestación del servicio bajo condiciones de asequibilidad, en beneficio de hogares que no disponen de ingresos suficientes para acceder al servicio.

4. Que a través de la Resolución 001711 del 4 de diciembre de 2019 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 y designó el comité asesor y evaluador, para seleccionar objetivamente el contratista para ejecutar el proyecto ‘’INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO”.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

5. Que por medio de la resolución 1830 del día 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región Noroccidente del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 al proponente **UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3**., con NIT 901.351.072-4 representada legalmente por el señor JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No 3.797.710 de Cartagena para ejecutar nel proyecto en la región NOROCCIDENTE.

6. Que el 26 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 entre el Fondo Único de TIC y el contratista UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3, cuyo objeto es: "Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región NOROCCIDENTE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.".Que el valor del contrato se estableció por la suma de hasta SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($64.197.459.120).

7. Que de acuerdo con la cláusula sexta el plazo de ejecución es hasta el 28 de agosto de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual fue el día 31 de diciembre de 2019. Mediante otrosí No. 2 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

8. Que el plazo de ejecución del contrato corresponde a 32 meses, de los cuales 18 meses corresponden a la etapa de operación en donde se incluye los seis (6) meses de servicios de operación adicionales ofertados por el contratista, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

9. Que el número de accesos contratados corresponde a un total de 30.332 de los cuales 1.444 accesos son adicionales, ofertados por el CONTRATISTA en el proceso de selección.

10. Que el Contrato de Aporte No.860 de 2019, es objeto de interventoría, la cual se encuentra a cargo de la empresa C & M CONSULTORES S.A.S [1]en virtud del contrato de interventoría No. 874 del 31 de diciembre de 2019 como resultado del Concurso de Méritos N° FTIC-CM-18-2019, y el cual tiene por objeto: "Ejercer la Interventoría Integral de los proyectos de incentivos a la oferta de internet fijo, y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores".

11. Que el 13 de febrero de 2020, se suscribió entre la **UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3**, y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX,** el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. **005-2020**, para la administración de los Recursos Públicos de Fomento destinados por el **FONDO ÚNICO DE TIC**

[1] Mediante Otrosí No. 1 del Contrato de Interventoría No. 874 de 2019 la empresa C & M ASESORIA Y CONSULTORIA BIC se fusionó por C & M CONSULTORES SAS

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

12. Que el 12 de agosto de 2020, mediante comunicación con radicado Mintic No. 201045867, la entidad recibió por parte del CONTRATISTA solicitud de suspensión del contrato por fuerza mayor, ocasionada por un tercero, electrificadora EPM, el cual es el que otorga los permisos para el uso de la infraestructura eléctrica para todo el departamento de Antioquia. Como consecuencia de lo anterior, mediante Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se reconoció un periodo de suspensión de cuarenta y nueve (49) días de la Primera Meta, **desde el 1 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020**, fecha en la cual se superó la situación de fuerza mayor. Lo anterior en virtud de que, en la ejecución del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, en la Primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se contó con los elementos de juicio suficientes que permitieron evidenciar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexo causal). Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de reconocimiento de Suspensión Parcial No. 1 del 29 de octubre de 2020, se desplazó la entrega de la primera meta hasta el 19 de octubre de 2020, toda vez que esta debía ser entregada el 31 de agosto de 2020. Sin embargo, por los hechos de fuerza mayor mencionados anteriormente dicho desplazamiento afectó el cronograma de desembolsos y utilizaciones respecto de los pagos asociados a la etapa de operación de estos accesos, toda vez que no iniciaron operación en la fecha contractualmente que correspondía al 01 de septiembre de 2020.Que con base en lo antedicho, el 29 de diciembre de 2020, se suscribió el otrosí No. 1 en donde se modificó lo siguiente: i) obligaciones específicas ii) plazo de ejecución hasta el 28 de septiembre de 2022, iii) forma de pago e imputación presupuestal, vi) aclaración de saldos no ejecutados CAPEX y OPEX, definición de usuario activo, inactivo, suspendido. v) Punto 4 del numeral 2.3 del anexo técnico, etapa de operación.

13. Que el 25 de febrero de 2021 se suscribió entre el Fondo Único de TIC y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 el Acta de Reconocimiento Suspensión Parcial No. 2 al Contrato de Aporte No.860 de 2019, teniendo en cuenta eventos de Fuerza Mayor, debidamente acreditados por el contratista, por lo tanto, la supervisión basada en el análisis realizado por la interventoría C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍAS.A.S, reconoció un periodo de suspensión por quince (15) días desde el **17 de noviembre de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020**.

14. Que el 29 de abril de 2021 se suscribió entre el Fondo Único de TIC y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 el Acta de Reconocimiento Suspensión Parcial No. 3 al Contrato de Aporte No.860 de 2019, teniendo en cuenta eventos de Fuerza Mayor que afectaron la normal ejecución e instalación de la Tercera Meta del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, debidamente acreditados por el contratista, por lo tanto, la supervisión basada en el análisis realizado por la interventoría C & M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, reconoció un periodo de suspensión por sesenta y un (61) días **desde el 21 de enero de 2021 hasta el 22 de marzo de 2021.**

15. Que con base en lo antedicho, el 30 de abril de 2021, se suscribió el otrosí No. 2 en donde se modificó lo siguiente: i) plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022, ii) fecha de entrega tercera meta se extiende hasta el 30 abril de 2021.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

16. Que el 13 de julio de 2022 se suscribió el otrosí No. 3 en donde se modificó lo siguiente: i) Adicionar el valor de CINCO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.035.758.149), ii) Cláusula cuarta - valor , iii) Cláusula quinta forma de pago e imputación presupuestal, iv) Cláusula sexta- plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

17. Que la Dirección de Infraestructura remite a la Subdirección de Gestión Contractual los documentos requeridos para el trámite del **Otrosí No. 4** del Contrato de Aporte No.860 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. ESTADO GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE No.860 DE 2019

1.1 Que el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 establece tres etapas; 1) Planeación, 2) Instalación y Puesta en Servicio y 3) Operación. Por lo que a continuación, se detalla con corte al 15 de noviembre de 2022, el cumplimento de cada una de las fases:

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	No. Radicado de Aprobación Interventoría	% Ejecución
Etapa de Planeación	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente Anexo Técnico.	Radicado No. 201008422 del 17 de febrero de 2020	100%
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: Radicado No. 201016075 del 26 de marzo de 2020 Plan de Instalación y Puesta en Servicio: Radicado 201023684 del 8 de mayo de 2020 Plan de Mantenimiento: Radicado 201027272 del 26 de mayo de 2020	100%

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	No. Radicado de Aprobación Interventoría	% Ejecución
Etapa de Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico.	1.) Primera Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente a (3033) Accesos: Radicado Mintic No. 211035098 del 4 de mayo de 2021 (Concepto de cumplimiento Interventoría), y Radicado aprobación Supervisión No. 212043606 del 12 de mayo del 2021 2.) Segunda Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente (12.135) Accesos: Radicado Mintic No. 211059952 del 26 de julio de 2021(Concepto de cumplimiento Interventoría), y Radicado aprobación Supervisión 212073877 del 30 de julio de 2021. 3.) Tercera Meta de Instalación y Puesta en Servicio correspondiente a (15.164) Accesos: Radicado Mintic No 211084492 del 14 de octubre de 2021(Concepto de cumplimiento Interventoría), y Radicado aprobación Supervisión No. 212111733 del 4 de noviembre de 2021.	100%
Etapa de Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente Anexo Técnico	Plazo de Operación de DIECIOCHO (18) meses (Nota 1). Primera meta, segunda y tercera meta en operación hasta 30 de noviembre de 2022	Primera Meta: 97,83% Segunda Meta: 97,83% Tercera Meta: 97,83% Nota: el cálculo fue realizado teniendo en cuenta que el Plazo de Operación total es de 23 meses (incluida la adición) y al 15 de noviembre de 2022 nos encontramos en el mes 22,5

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Nota 1: En el numeral 2.3 ETAPA de OPERACIÓN del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se estableció lo siguiente: *"El tiempo de indisponibilidad identificado por la interventoría, a través de los reportes del sistema de información del operador, deberá ser compensado por el contratista con la extensión proporcional del servicio, al término de los primeros 12 meses de operación del proyecto, previa contabilización del plazo adicional ofertado por el adjudicatario. La interventoría definirá el método de cálculo para la compensación, al término de los 12 meses de operación financiados por el Fondo Único de TIC, e informará el resultado al ejecutor en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, a partir de la finalización de los 12 primeros meses de operación (…)"* Teniendo en cuenta lo anterior, mediante radicado No. 221095119 del 23 de noviembre de 2022, el contratista informa que :

"*Mediante Acta No. 86-UTENERGIATELECO y su respectivo Anexo No.1 de fecha 22 de noviembre de 2022 se establecieron con detalle los tiempos de compensación por indisponibilidad al corte del 30 de septiembre de 2022. Al respecto le informamos que la Unión Temporal acepta en su totalidad el contenido de dicha Acta y el detalle contenido en su Anexo No.1."*

Es importante anotar que, en el anexo No. 1 del presente otrosí, se evidencia que el contratista realizará la compensación del servicio calculado por la interventoría con corte al **30 de septiembre de 2022**, no obstante, se aclara que la interventoría en el marco de lo dispuesto en el contrato realizará las actas de compensación del servicio donde se debe reflejar el cálculo del servicio no prestado por indisponibilidad, PQR's, sustituciones o traslados, de los meses de octubre de 2022 a noviembre de 2022 (Otrosí No. 2) y de diciembre de 2022 a marzo de 2023 (presente otrosí).

Por todo lo anterior, a continuación, se detalla la fecha de finalización de la operación de los **30.331 accesos**. En el Anexo No. 1 del Análisis Económico del Mercado se evidencia que con la aplicación de la formula en Excel "DIAS360" se pagará el servicio de internet desde el día siguiente al señalado, esto es desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

FECHA FINALIZACIÓN OPERACIÓN CON COMPENSACIÓN	No. ACCESOS	SUMA DÍAS PRÓRROGA	VALOR TOTAL PRÓRROGA
30/11/2022	18499	2219880,00	$ 3.297.187.764,00
1/12/2022	3346	398174,00	$ 591.407.842,20
2/12/2022	1698	200364,00	$ 297.600.649,20
3/12/2022	736	86112,00	$ 127.902.153,60
4/12/2022	679	78764,00	$ 116.988.169,20
5/12/2022	834	95910,00	$ 142.455.123,00
6/12/2022	359	40926,00	$ 60.787.387,80
7/12/2022	349	39437,00	$ 58.575.776,10
8/12/2022	291	32592,00	$ 48.408.897,60
9/12/2022	369	40959,00	$ 60.836.402,70
10/12/2022	429	47190,00	$ 70.091.307,00
11/12/2022	170	18530,00	$ 27.522.609,00

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

FECHA FINALIZACIÓN OPERACIÓN CON COMPENSACIÓN	No. ACCESOS	SUMA DÍAS PRÓRROGA	VALOR TOTAL PRÓRROGA
12/12/2022	147	15876,00	$ 23.580.622,80
13/12/2022	152	16264,00	$ 24.156.919,20
14/12/2022	157	16642,00	$ 24.718.362,60
15/12/2022	513	53865,00	$ 80.005.684,50
16/12/2022	493	51272,00	$ 76.154.301,60
17/12/2022	248	25544,00	$ 37.940.503,20
18/12/2022	60	6120,00	$ 9.090.036,00
19/12/2022	50	5050,00	$ 7.500.765,00
20/12/2022	40	4000,00	$ 5.941.200,00
21/12/2022	115	11385,00	$ 16.910.140,50
22/12/2022	58	5684,00	$ 8.442.445,20
23/12/2022	37	3589,00	$ 5.330.741,70
24/12/2022	180	17280,00	$ 25.665.984,00
25/12/2022	21	1995,00	$ 2.963.173,50
26/12/2022	15	1410,00	$ 2.094.273,00
27/12/2022	38	3534,00	$ 5.249.050,20
28/12/2022	27	2484,00	$ 3.689.485,20
29/12/2022	24	2184,00	$ 3.243.895,20
30/12/2022	38	3420,00	$ 5.079.726,00
31/12/2022	11	990,00	$ 1.470.447,00
1/01/2023	14	1246,00	$ 1.850.683,80
2/01/2023	5	440,00	$ 653.532,00
3/01/2023	7	609,00	$ 904.547,70
4/01/2023	7	602,00	$ 894.150,60
5/01/2023	10	850,00	$ 1.262.505,00
6/01/2023	10	840,00	$ 1.247.652,00
7/01/2023	11	913,00	$ 1.356.078,90
8/01/2023	9	738,00	$ 1.096.151,40
9/01/2023	5	405,00	$ 601.546,50
10/01/2023	9	720,00	$ 1.069.416,00
11/01/2023	8	632,00	$ 938.709,60
12/01/2023	3	234,00	$ 347.560,20
13/01/2023	6	462,00	$ 686.208,60
15/01/2023	6	450,00	$ 668.385,00
16/01/2023	1	74,00	$ 109.912,20
18/01/2023	4	288,00	$ 427.766,40
19/01/2023	3	213,00	$ 316.368,90
20/01/2023	2	140,00	$ 207.942,00

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

FECHA FINALIZACIÓN OPERACIÓN CON COMPENSACIÓN	No. ACCESOS	SUMA DÍAS PRÓRROGA	VALOR TOTAL PRÓRROGA
21/01/2023	1	69,00	$ 102.485,70
22/01/2023	3	204,00	$ 303.001,20
23/01/2023	2	134,00	$ 199.030,20
24/01/2023	1	66,00	$ 98.029,80
25/01/2023	1	65,00	$ 96.544,50
27/01/2023	3	189,00	$ 280.721,70
28/01/2023	2	124,00	$ 184.177,20
29/01/2023	1	61,00	$ 90.603,30
31/01/2023	1	60,00	$ 89.118,00
1/02/2023	2	118,00	$ 175.265,40
2/02/2023	1	58,00	$ 86.147,40
8/02/2023	1	52,00	$ 77.235,60
9/02/2023	1	51,00	$ 75.750,30
12/02/2023	1	48,00	$ 71.294,40
14/02/2023	1	46,00	$ 68.323,80
15/02/2023	1	45,00	$ 66.838,50
18/02/2023	1	42,00	$ 62.382,60
26/02/2023	1	34,00	$ 50.500,20
1/03/2023	1	29,00	$ 43.073,70
3/03/2023	1	27,00	$ 40.103,10
27/03/2023	1	3,00	$ 4.455,90
18/05/2023	1	0,00	$ -
TOTAL	**30.332**	**3.558.807,00**	**$ 5.285.896.037,00(*)**

(*) La sumatoria del valor total de la prórroga se redondeó al entero más cercano

1.2 Que con corte al 15 de noviembre de 2022 se han realizado giro de recursos por parte del Fondo Único de TIC a la Fiduciaria por el valor del anticipo y diez (10) desembolsos establecidos en el contrato por un valor total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($65.555.942.720,00)** y se han aprobado recursos mediante utilizaciones por un valor total de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($63.525.921.422,06)** y legalizaciones tramitadas por un valor de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 62.523.917.967,00).**

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

A continuación, se relaciona el estado financiero del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 con el detalle de los desembolsos, utilizaciones y legalizaciones con corte al 15 de noviembre de 2022:

PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO			
CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019			
UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3			
AVANCE FINANCIERO CON CORTE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022			
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 69.233.217.269,00**		
VALOR CONTRATO INCIAL	$ 64.197.459.120,00		
VALOR ADICIÓN	$ 5.035.758.149,00		
DESEMBOLSOS REALIZADOS	$ 15.099.365.736,00	ANTICIPO	100% legalizado
	$ 5.033.121.912,00	PRIMER DESEMBOLSO	100% legalizado
	$ 5.033.121.912,00	SEGUNDO DESEMBOLSO	100% legalizado
	$ 10.066.243.824,00	TERCER DESEMBOLSO	100% legalizado
	$ 346.680.000,00	CUARTO DESEMBOLSO	75% legalizado
	$ 16.832.885.736,00	QUINTO DESEMBOLSO	94% legalizado
	$ 3.466.560.000,00	SEXTO DESEMBOLSO	89% legalizado
	$ 3.466.560.000,00	SÉPTIMO DESEMBOLSO	98% legalizado
	$ 3.119.880.000,00	OCTAVO DESEMBOLSO	98% legalizado
	$ 1.733.040.000,00	NOVENO DESEMBOLSO	98% legalizado
	$ 1.358.483.600,00	DÉCIMO DESEMBOLSO	
DESEMBOLSOS PENDIENTES	$ 3.677.274.549,00	DÉCIMO PRIMER DESEMBOLSO	
UTILIZACIONES REALIZADAS	$ 15.099.365.736,00	PRIMERA UTILIZACIÓN	
	$ 5.033.121.912,00	SEGUNDA UTILIZACIÓN	
	$ 5.033.121.912,00	TERCERA UTILIZACIÓN	
	$ 10.066.243.824,00	CUARTA UTILIZACIÓN	
	$ 346.680.000,00	QUINTA UTILIZACIÓN	
	$ 16.167.233.558,00	SEXTA UTILIZACIÓN	
	$ 3.466.560.000,00	SÉPTIMA UTILIZACIÓN	
	$ 3.466.560.000,00	OCTAVA UTILIZACIÓN	
	$ 3.119.880.000,00	NOVENA UTILIZACIÓN	
	$ 1.727.154.480,06	DÉCIMA UTILIZACIÓN	
UTILIZACIONES PENDIENTES	$ 1.358.483.600,00	DÉCIMO PRIMERA UTILIZACIÓN	
	$ 3.677.274.549,00	DÉCIMO SEGUNDA UTILIZACIÓN	
TOTAL LEGALIZACIONES	$ 62.523.917.967,00		

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Total Desembolsos	**65.555.942.720,00**
Total Utilización aprobada en Comité Fiduciario	**63.525.921.422,06**
Total desembolsos pendientes de utilización	**1.358.483.600,00**
Total desembolsos no aprobado CAPEX	**$ 665.652.178**
Total desembolsos no aprobado OPEX	**$ 5.885.519,94**

Fuente: Reporte interventoría correo electrónico del 30 de noviembre de 2022

NOTA: Los desembolsos girados que no han sido aprobados en sus respectivas utilizaciones se debe a que se encuentran sujetos al cumplimiento de requisitos que dependen principalmente del proceso de conciliación de la efectiva prestación del servicio de los accesos activos en cada periodo.

1.3 Que el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se ha ejecutado en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en éste, lo que ha permitido que a la fecha se hayan aprobado por parte de la Interventoría **C & M CONSULTORES S.A.S** , la Instalación y Puesta en Servicio de las tres (3) metas inicialmente previstas, para un total de **30.332** Accesos de Internet Fijo, correspondiente al 100% de los accesos, ubicados en 54 municipios de 2 departamentos del país, como se detalla en el numeral 2.1, de conformidad con el siguiente detalle:

Departamento	Municipio	No. Hogares Conectados
Antioquia	Abejorral	175
Antioquia	Amaga	382
Antioquia	Amalfi	297
Antioquia	Andes	530
Antioquia	Angelópolis	144
Antioquia	Apartado	4644
Antioquia	Arboletes	618
Antioquia	Betulia	154
Antioquia	Cáceres	251
Antioquia	Carepa	1285
Antioquia	Caucasia	3190
Antioquia	Chigorodó	1989
Antioquia	Cisneros	251
Antioquia	Ciudad Bolívar	349
Antioquia	Concordia	224
Antioquia	Don Matías	346
Antioquia	El Bagre	692
Antioquia	El Carmen de Viboral	727
Antioquia	El Santuario	619

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Departamento	Municipio	No. Hogares Conectados
Antioquia	Fredonia	220
Antioquia	Gomez Plata	161
Antioquia	Guarne	80
Antioquia	Ituango	152
Antioquia	Jericó	223
Antioquia	La Pintada	146
Antioquia	La Unión	274
Antioquia	Nechí	340
Antioquia	Necoclí	452
Antioquia	Peñol	240
Antioquia	Puerto Berrio	1174
Antioquia	Remedios	307
Antioquia	San juan de Urabá	250
Antioquia	San Pedro de los Milagros	388
Antioquia	San Pedro de Urabá	369
Antioquia	San Roque	165
Antioquia	Santa Barbara	263
Antioquia	Santa Rosa de Osos	436
Antioquia	Santafé de Antioquia	356
Antioquia	Segovia	864
Antioquia	Sonsón	325
Antioquia	Sopetrán	188
Antioquia	Tarazá	829
Antioquia	Titiribí	220
Antioquia	Turbo	2000
Antioquia	Urrao	473
Antioquia	Valdivia	214
Antioquia	Venecia	179
Antioquia	Yondó	348
Antioquia	Zaragoza	380
Chocó	Cértegui	168
Chocó	Condoto	447
Chocó	Medio san juan	168
Chocó	Riosucio	225
Chocó	Tadó	441
Total	**54**	**30332**

Fuente: Sistema de información de la interventoría

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Nota: La relación detallada en el cuadro anterior corresponde a la distribución realizada por el **CONTRATISTA** en las tres metas de instalación y puesta en servicio inicialmente dispuestas, conforme lo establecido en el numeral 2.1. del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019.

(…)

2 NECESIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

2.1 El Fondo Único de TIC, con la implementación de este proyecto denominado **INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO** durante su concepción, se propuso *''(…)aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran Programa de Última Milla, que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad..(…)''* a través de conexiones a internet fijo en hogares de estrato 1 y 2, beneficiarios de la Ley 1699 de 2013 y los inscritos en el Sisbén IV, mediante tarifas sociales mensuales a cargo de los usuarios del proyecto.

Así mismo, partiendo de las conexiones que se registraban en el boletín de Colombia TIC en el año 2018, con los proyectos de última milla se estableció inicialmente una meta de incremento de la penetración de 8%, para determinar (conforme a los recursos con que se contaban en ese momento) la cantidad de nuevos suscriptores por hogar, conforme lo estableció el pliego de condiciones del proyecto, fomentando con ello la competencia en el mercado de telecomunicaciones. No obstante, y pese a los avances logrados, las brechas de acceso y asequibilidad continúan latentes en el país

2.2 Por consiguiente, se logró la implementación de 30.332 hogares (28.888 obligatorios y 1.444 adicionales ofertados por el contratista) para la región NOROCCIDENTE, con un tiempo de operación mínimo de 12 meses más 6 meses adicionales ofertados por el contratista más 4 meses que fueron adicionados (Otrosí No. 3) por la necesidad de dar continuidad con la prestación de servicio de internet a los beneficiarios. A su vez, el contratista se obligó a prestar el servicio de internet fijo a los usuarios con tarifas sociales por el total de tiempo de operación ofertado, contados a partir de la aprobación de la instalación y puesta en servicio de cada uno de los accesos inicialmente contemplados en el contrato de aporte N° 860 de 2019 y el anexo técnico del citado contrato, además, comprometiéndose a la ejecución de los recursos del Fondo Único de TIC para la instalación, operación y mantenimiento de los hogares conectados.

2.3 Durante la ejecución del Contrato de Aporte, en marzo de 2020, mediante Decreto 417 fue declarada la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional en virtud de la pandemia por COVID-19, multiplicando las necesidades de conectividad a internet con ocasión de los efectos derivados por esta, aunado a las medidas implementadas con base en la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones indicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sin embargo, a pesar de actualmente a nivel nacional se está regresando a la presencialidad en la mayoría de los sectores para estabilizar la economía, en la población de la **Región NOROCCIDENTE** persisten necesidades de conectividad que faciliten la comunicación y el acceso a la información de forma digital y remota, así como el desarrollo de actividades tales como emprendimientos,

educación virtual , tele–trabajo y telemedicina, haciendo que la intervención del Estado en la materia sea determinante y necesaria para garantizar un mecanismo de acceso a internet en condiciones que satisfagan las necesidades mínimas, la cuales fueron incrementadas por los efectos de la pandemia.

2.4 Es así como a través de los diferentes canales de atención de la entidad, y de conformidad con lo indicado tanto por el GIT de Relaciones Institucionales como por el GIT de Grupos de Interés y Gestión Documental, desde el inicio del programa Hogares Conectados se han recibido y atendido un poco más de 2.100 solicitudes dirigidas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC; presentadas por personas pertenecientes a la población beneficiaria de los proyectos que han solicitado la extensión del beneficio (para el caso de los beneficiarios actuales pero que están próximos a terminar el plazo de operación contractualmente pactado) y personas con legítima aspiración a ser beneficiarias del mismo. Todas las solicitudes, reiteramos, han sido debidamente atendidas y sus soportes reposan en dichas áreas.

2.5 Ahora bien, en el marco de la operación y prestación del servicio del Contrato de aporte se han beneficiado 30.332 hogares con una tarifa social inicial de: $8.613 pesos para estrato 1 y $19.074 pesos para estrato 2, no obstante, teniendo en cuenta que se finalizará el servicio, las tarifas sociales con las que hoy se presta el servicio se podrían ver impactadas en virtud de la facultad que tiene el operador de reajustar el cobro del servicio a tarifas del mercado una vez finalizado el presente contrato. Por tanto, dicha terminación podría generar condiciones diferentes, bien sea en el servicio que reciben los usuarios actualmente o que los usuarios eventualmente no tengan la capacidad para pagar esas nuevas tarifas comerciales, por lo que resulta viable y razonable garantizar la continuidad del servicio desde el **1 de diciembre de 2022** hasta el **31 de marzo de 2023**, en **30.331** hogares conectados.

2.6 Conforme lo indicado, es claro que la continuidad de la operación de los hogares conectados en las mismas condiciones establecidas en el contrato, permiten continuar garantizando el acceso a internet brindando oportunidades para que los ciudadanos accedan a la información, el comercio, la educación, los contenidos y servicios gubernamentales, el trabajo en casa, la salud, entre otros ámbitos, particularmente en aquellos que presentan un mayor índice de necesidad, debido al incremento en las barreras para el acceso al servicio público esencial de internet ocasionado por la coyuntura económica, social y ecológica por la pandemia originada por el COVID-19 y las necesidades que persisten con posterioridad a ella, máxime cuando una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, sigue siendo el distanciamiento social y aislamiento selectivo, donde las tecnologías de la información y los servicios de comunicaciones, en general, se constituyen en la herramienta esencial para mejorar la calidad vida, la productividad y competitividad de los colombianos.

2.7 Ahora bien, con base en los datos más recientes del DANE correspondientes al año 2021 más de 3,5 millones de colombianos entraron a la categoría de pobres (medida desde su perspectiva monetaria). Esto llevó a que la incidencia de la pobreza se ubicara en 42,5 %, con 21,2 millones de personas en este renglón a nivel nacional. Por otra parte, la pobreza extrema se ubicó en 15,1

% en 2020, lo que representa a 7,4 millones de personas en esta condición. Esto significa que 2,8 millones de personas entraron a esa clasificación en un solo año. Para 2019 esta población se componía de 4,6 millones de personas.

2.8 Es así como, en el citado informe de Pobreza Monetaria del DANE (2021) [2] se evidencia una disminución de la población en situación de pobreza para 22 ciudades principales del territorio nacional entre los años 2019-2021. En primer lugar, se posiciona Bogotá con un 23.4%, seguido por Medellín con 13,8%, Cali con 12.3%, Bucaramanga con 8,2% , Barranquilla con 7,1%, Cartagena con 5,1%, Villavicencio con 3,3% e Ibagué con 13,3%, Cúcuta con el 2,4%, Pereira con 2,3%, y Neiva con 1,3%. Por su parte, en los últimos lugares se encuentran las ciudades de Riohacha con -0,2%(Aumento), Quibdó con 0,1%, Florencia con 0,2%, Valledupar 0,4%, Manizales 0,6 y Montería 0,7%. Cabe señalar que a nivel rural las cifras señalan un aumento 15,7% de población en situación de pobreza.

Dominio	2019	2020	2021	Diferencia	Aporte(%)
Bogotá	2.246.851	3.357.585	3.030.261	-327.324	23,4
Resto urbano [3]	4.944.099	5.799.855	5.446.337	-353.518	25,2
Cali A.M.	558.360	934.350	761.714	-172.636	12,3
Medellín A.M.	921.111	1.255.526	1.062.812	-192.714	13,8
Barranquilla A.M.	489.536	797.114	697.904	-99.210	7,1
Bucaramanga A.M.	344.142	509.177	394.803	-114.374	8,2
Cartagena	345.304	486.166	414.537	-71.629	5,1
Pereira A.M.	182.349	260.463	228.417	-32.046	2,3
Cúcuta A.M.	385.743	458.432	424.191	-34.241	2,4
Villavicencio	152.51 2	221.715	175.414	-46.301	3,3
Ibagué	168.066	236.965	190.327	-46.638	3,3
Santa Marta	219.752	279.642	266.162	-13.480	1
Valledupar	172.663	230.835	225.810	-5.025	0,4
Manizales A.M.	87.429	138.559	129.617	-8.942	0,6
Neiva	111.408	158.803	140.260	-18.543	1,3
Montería	129.346	172.177	162.885	-9.292	0,7

[2]. https://img.lalr.co/cms/2021/04/29114023/Presentacion-pobreza-monetaria_2020.pdf , https://www.elespectador.com/economia/macroeconomia/la-pobreza-en-colombia-en-medio-de-la-pandemia/?cx_testId=28&cx_testVariant=cx_1&cx_artPos=0#cxrecs_s

[3] Resto urbano: compuesta por la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades

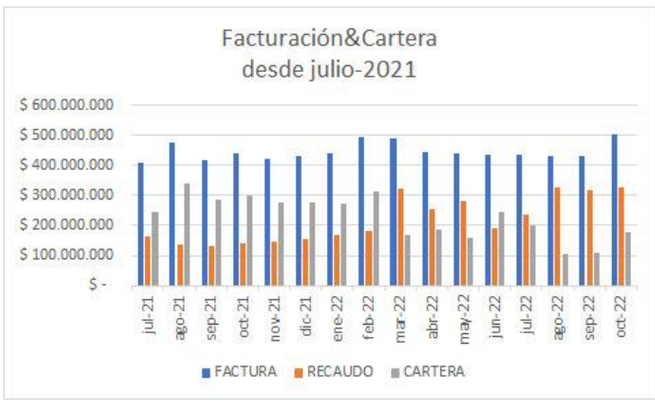
OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Sincelejo	99.848	138.188	122.076	-16.112	1,2
Pasto	141.055	178.842	158.851	-19.991	1,4
Armenia	100.785	134.246	120.404	-13.842	1
Tunja	64.192	89.512	76.426	-13.086	0,9
Riohacha	124.322	148.432	151.365	2.933	-0,2
Popayán	115.224	131.466	120.373	-11.093	0,8
Florencia	71.626	83.789	81.449	-2.340	0,2
Quibdó	66.595	72.510	71.199	-1.311	0,1
Rural	5.227.726	4.747.214	4.967.736	220.522	-15,7
Total nacional	**17.470.042**	**21.021.564**	**19.621.330**	**-1.400.234**	**100**

Fuente: DANE - Presentación Información Pobreza monetaria con enfoque diferencial 2021 [4]

De acuerdo con lo manifestado por el director del DANE, "*el choque de la pandemia fue urbano en mayor proporción, y el aumento de la pobreza en estas zonas del país estaría explicado, entre otras cosas, por las cuarentenas estrictas y las mayores cifras de desempleo.*".

2.9 Así mismo, a continuación se presentan los resultados de la cartera que con corte al 31 de octubre de 2022 que el contratista informó, en donde se evidencia que los usuarios a la fecha no cuentan con la suficiente capacidad de pago incluso aún con el beneficio entregado por el Ministerio. Por lo anterior, es importante que estos usuarios continúen con la ayuda otorgada por el MINTIC a los hogares estratos 1 y 2.



[4] Presentación Información Pobreza monetaria con enfoque diferencial 2021: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

MES	FACTURA	RECAUDO	CARTERA
jul-21	$ 410.610.288	$ 163.781.531	$ 246.828.757
ago-21	$ 476.879.931	$ 136.164.951	$ 340.714.980
sep-21	$ 418.895.301	$ 133.453.422	$ 285.441.879
oct-21	$ 439.321.707	$ 140.629.602	$ 298.692.105
nov-21	$ 422.556.717	$ 144.268.692	$ 278.288.025
dic-21	$ 431.659.470	$ 156.264.355	$ 275.395.115
ene-22	$ 441.458.556	$ 169.086.286	$ 272.372.270
feb-22	$ 495.065.286	$ 181.857.640	$ 313.207.646
mar-22	$ 489.478.122	$ 321.843.377	$ 167.634.745
abr-22	$ 444.375.408	$ 256.257.078	$ 188.118.330
may-22	$ 440.440.122	$ 282.990.604	$ 157.449.518
jun-22	$ 436.429.650	$ 190.967.171	$ 245.462.479
jul-22	$ 433.760.724	$ 236.069.896	$ 197.690.828
ago-22	$ 433.056.962	$ 327.885.743	$ 105.171.219
sep-22	$ 429.164.490	$ 317.659.889	$ 111.504.601
oct-22	$ 502.312.798	$ 326.786.369	$ 175.526.429
TOTAL	**$ 7.145.465.532**	**$ 3.485.966.606**	**$ 3.659.498.926**
	100%	**49%**	**51%**

Fuente: Información de cartera provista por el operador

2.10 Por otra parte, de acuerdo con el informe trimestral de las TIC del segundo trimestre de 2022 los departamentos que conforman el proyecto han mejorado o mantenido su índice de penetración tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

REGIÓN/DEPTO	AÑO				
	2018	2019	2020	2021	2022 Q2
CARIBE					
BOLÍVAR	9,03%	8,72%	9,04%	10.58%	10,09%
CÓRDOBA	5,56%	5,71%	6,15%	6,52%	5,97%
SUCRE	5,93%	5,72%	6,45%	6,94%	6,50%
CENTRO					
CALDAS	12,33%	12,07%	15,00%	15,10%	15,25%
CUNDINAMARCA	13,42%	13,50%	15.90%	16,88%	16,27%
TOLIMA	11,58%	11,42%	13,48%	14,89%	14,98%
NORIENTAL					
CESAR	7,40%	8,17%	8,74%	9,03%	9,72%
LA GUAJIRA	4,93%	5,12%	5,33%	5,85%	5,22%
NOROCCIDENTAL					
ANTIOQUIA	18,17%	18,82%	20,43%	22,28%	21,84%
CHOCÓ	3,99%	4,37%	4,76%	4,97%	4,71%
NORTE					
ATLÁNTICO	13,68%	13,44%	14,37%	15,35%	15,16%
MAGDALENA	6,67%	7,17%	7,53%	10,05%	9,60%

Fuente: Informe Trimestral de las TIC Trimestre 2 2022 [5].

[5] Boletín trimestral del sector TIC - Cifras segundo trimestre de 2022: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-272793.html

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Sin embargo, los 54 municipios que conforman la región Noroccidente para el tercer trimestre del boletín de las TIC del segundo trimestre de 2022 [6] se ubican con índices de penetración muy bajos en comparación los 1117 demás municipios del país que se pueden apreciar en el siguiente cuadro, evidenciándose la necesidad de continuar con el apoyo por parte Gobierno Nacional para el cierre de la brecha digital. Así mismo, la eventual pérdida de usuarios ante una finalización de este proyecto dadas las evidencias de la reducida capacida de pago de la población, podría generar un retroceso significativo en los guarismos de penetración que del servicio hasta ahora se han logrado y sostenido.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PENETRACION 2022	POSICIÓN NIVEL NACIONAL 2022
CHOCO	RIOSUCIO	1%	859
ANTIOQUIA	ARBOLETES	3%	524
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	1%	878
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	3%	521
ANTIOQUIA	ITUANGO	4%	464
CHOCO	CÉRTEGUI	0%	1064
ANTIOQUIA	AMALFI	4%	439
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	5%	389
ANTIOQUIA	CÁCERES	5%	387
ANTIOQUIA	CONCORDIA	5%	376
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	5%	357
ANTIOQUIA	VALDIVIA	5%	355
ANTIOQUIA	YONDÓ	5%	350
ANTIOQUIA	LA UNIÓN	5%	344
ANTIOQUIA	NECHÍ	6%	319
ANTIOQUIA	URRAO	6%	313
CHOCO	TADÓ	1%	731
ANTIOQUIA	SONSÓN	7%	299
ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS	7%	287
ANTIOQUIA	GÓMEZ PLATA	7%	279
ANTIOQUIA	FREDONIA	8%	267
ANTIOQUIA	ANDES	8%	257
ANTIOQUIA	TARAZÁ	8%	255
CHOCO	CONDOTO	4%	424

[6] Boletín trimestral del sector TIC - Cifras segundo trimestre de 2022: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-272793.html

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PENETRACION 2022	POSICIÓN NIVEL NACIONAL 2022
ANTIOQUIA	SANTA BÁRBARA	8%	251
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLÍVAR	8%	250
ANTIOQUIA	BETULIA	8%	244
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	9%	217
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	9%	205
ANTIOQUIA	EL BAGRE	10%	200
ANTIOQUIA	AMAGÁ	10%	195
ANTIOQUIA	LA PINTADA	10%	184
ANTIOQUIA	JERICÓ	10%	183
ANTIOQUIA	CAREPA	10%	180
ANTIOQUIA	TURBO	11%	178
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	11%	175
ANTIOQUIA	DONMATÍAS	11%	164
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	12%	155
ANTIOQUIA	REMEDIOS	12%	154
ANTIOQUIA	VENECIA	12%	151
ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	13%	142
ANTIOQUIA	CAUCASIA	13%	133
ANTIOQUIA	TITIRIBÍ	15%	117
ANTIOQUIA	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	15%	112
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	15%	104
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	17%	88
ANTIOQUIA	APARTADÓ	17%	85
ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	18%	77
ANTIOQUIA	CISNEROS	19%	75
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	19%	69
ANTIOQUIA	SEGOVIA	20%	57
ANTIOQUIA	SOPETRÁN	21%	53
ANTIOQUIA	GUARNE	24%	30

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PENETRACION 2022	POSICIÓN NIVEL NACIONAL 2022
ANTIOQUIA	PEÑOL	34%	3

Fuente: Informe Trimestral de las TIC Trimestre 2 2022 [7]

2.11 Que teniendo en cuenta, el Nivel de satisfacción del usuario que actualmente la interventoría mide a través de encuestas, de acuerdo con el numeral 2.1.5 del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. 874 de 2019, se evidencia que los usuarios beneficiarios se encuentran satisfechos con el servicio prestado, por lo que es importante la continuidad del mismo.

Mes	Contrato de aporte	Suscrito	Qué percepción tiene sobre la velocidad de Internet	Qué percepción tiene sobre el Tiempo de Reparación de fallas que ha presentado el servicio	Qué percepción tiene sobre la atención recibida a reclamaciones realizadas por el servicio	Qué percepción tiene sobre la atención que ha recibido del servicio a través del Centro de Atención al Usuario
Julio	860 de 2019	Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3	3.87	4.01	4.22	4.35
Agosto		Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3	3.99	3.98	4.14	4.15
Septiembre		Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3	3.85	3.77	4.44	4.47

Fuente: Informes Mensuales de Interventoría

2.12 Que por lo anterior, tal como se expone en el presente documento, estamos ante una necesidad identificada durante la ejecución del proyecto **INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO – REGIÓN NOROCCIDENTE** y resaltada aún más por los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, que permite identificar que la población continua

[7] Boletín trimestral del sector TIC - Cifras segundo trimestre de 2022: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-272793.html

con la necesidad del servicio de internet fijo, como se evidencia en los resultados del último boletín trimestral de las TIC por municipio, contribuyendo al cumplimiento de la prestación del servició público esencial de internet, y así seguir cumpliendo con los deberes de la administración en el marco de los fines esenciales del estado (Artículos 3 Ley 80 de 1993 y 2 Constitución Política de Colombia). Cabe resaltar además que de conformidad con la Ley 2108 de 2021, el servicio de acceso a internet fue declarado como de carácter esencial "con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas"

2.13 Por lo anterior, la Supervisión del Contrato, mediante radicado Mintic No 222108552 del 24 de octubre de 2022, solicitó al contratista UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3 presentar propuesta para la adición y prórroga para garantizar la continuidad de los 30.332 accesos, y un mes adicional para la compensación del servicio en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio de internet en los 30.332 hogares beneficiarios (estratos 1 y 2, ley 1699 de 2013 y aquellos que puedan acreditarse como beneficiarios del proyecto mediante el SISBEN IV) del Contrato de Aporte No.860 de 2019, solicitamos la propuesta económica para la continuidad de la operación de la totalidad de accesos hasta el hasta el 31 de julio de 2023 y plazo de ejecución hasta el 31 de agosto 2023, con el fin de que se realicen las compensaciones de servicio que apliquen.

Es importante anotar que, la presente propuesta debe contemplar la compensación de tiempo de servicio no prestado que actualmente se tiene pendiente, compensación que debe estar conciliada con la interventoría."

2.14 En respuesta a la solicitud elevada por la Supervisión, el contratista UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3 mediante comunicación con radicado Mintic No. 221096838 del 29 de noviembre de 2022, remitió la propuesta para la adición y prórroga del Contrato en los siguientes términos:

*"(…)**3. PROPUESTA***

Con base en las anteriores consideraciones, con el fin de extender el servicio hasta el día 31 de marzo de 2023 para los 30.331 beneficiarios del proyecto (toda vez que 1 usuario terminaría su operación el 31 de marzo de 2023), se requeriría en consecuencia adicionar al Contrato de Aporte por parte del Fondo Único de TIC la suma de Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Treinta y Siete Pesos ($5.285.896.037,00), suma que incluye los impuestos y gravámenes que correspondan. Lo anterior considerando que el Otrosí donde se materialice dicha adición se suscribiría a más tardar el 30 de noviembre de 2022. (…)"

3 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Teniendo en cuenta el análisis económico realizado por el equipo de estructuración de la Dirección de Infraestructura, el cual hace parte integral de la presente solicitud, se procedió a determinar el valor de la adición para los meses de prórroga requeridos como se señala a continuación:

*"(…) Una vez actualizado el valor del OPEX se analizó la fecha de finalización de la operación de los **30.332** accesos establecidos contractualmente de la región NOROCCIDENTE**,** evidenciándose que **30.331 accesos** aplican para la adición y prórroga hasta el **31 de marzo de 2023**, toda vez que **1 acceso** finaliza su operación el 31 de marzo de 2023, por lo que no se requiere la respectiva prórroga..*

*Por lo anterior, se tienen **30.331 accesos** que se prorrogarán por **hasta 4 meses** por un valor total de **$ 5.285.896.037,00** como se detalla a continuación:*

VALOR OPEX MES	*44.559*
VALOR DÍA	*1485,30*
MESES PRÓRROGA	*Hasta 4 meses(*)*
VALOR PRÓRROGA	***$ 5.285.896.037,00***
Número de Accesos	***30.331***

(*) Es importante anotar que, en el anexo No. 1 del presente otrosí, se evidencia que el contratista realizará la compensación del servicio calculado por la interventoría con corte al 30 de septiembre de 2022, no obstante, la interventoría en el marco de lo dispuesto en el contrato realizará las actas de compensación del servicio donde se debe reflejar el cálculo del servicio no prestado por indisponibilidad, Pqrs, sustituciones o traslados, de los meses de octubre de 2022 a noviembre de 2022 (Otrosí No. 3) y de diciembre de 2022 a marzo de 2023 (presente otrosí).

Para calcular los días de cada acceso, se aplicó la fórmula de Excel "DIAS360", la cual calcula el número de días desde el día siguiente que se relaciona en la columna "fin de la operación" hasta el 31 de marzo de 2023 (fecha de finalización de la presente adición) y se multiplicó por el valor de 1 día de operación ($1.485,30).

A continuación, se presenta el resumen de la distribución de los accesos por fecha de finalización.

FECHA FINALIZACIÓN OPERACIÓN CON COMPENSACIÓN	No. ACCESOS	SUMA DÍAS PRÓRROGA	VALOR TOTAL PRÓRROGA
30/11/2022	18499	2219880,00	$ 3.297.187.764,00
1/12/2022	3346	398174,00	$ 591.407.842,20
2/12/2022	1698	200364,00	$ 297.600.649,20
3/12/2022	736	86112,00	$ 127.902.153,60
4/12/2022	679	78764,00	$ 116.988.169,20
5/12/2022	834	95910,00	$ 142.455.123,00
6/12/2022	359	40926,00	$ 60.787.387,80
7/12/2022	349	39437,00	$ 58.575.776,10
8/12/2022	291	32592,00	$ 48.408.897,60

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

FECHA FINALIZACIÓN OPERACIÓN CON COMPENSACIÓN	No. ACCESOS	SUMA DÍAS PRÓRROGA	VALOR TOTAL PRÓRROGA
9/12/2022	369	40959,00	$ 60.836.402,70
10/12/2022	429	47190,00	$ 70.091.307,00
11/12/2022	170	18530,00	$ 27.522.609,00
12/12/2022	147	15876,00	$ 23.580.622,80
13/12/2022	152	16264,00	$ 24.156.919,20
14/12/2022	157	16642,00	$ 24.718.362,60
15/12/2022	513	53865,00	$ 80.005.684,50
16/12/2022	493	51272,00	$ 76.154.301,60
17/12/2022	248	25544,00	$ 37.940.503,20
18/12/2022	60	6120,00	$ 9.090.036,00
19/12/2022	50	5050,00	$ 7.500.765,00
20/12/2022	40	4000,00	$ 5.941.200,00
21/12/2022	115	11385,00	$ 16.910.140,50
22/12/2022	58	5684,00	$ 8.442.445,20
23/12/2022	37	3589,00	$ 5.330.741,70
24/12/2022	180	17280,00	$ 25.665.984,00
25/12/2022	21	1995,00	$ 2.963.173,50
26/12/2022	15	1410,00	$ 2.094.273,00
27/12/2022	38	3534,00	$ 5.249.050,20
28/12/2022	27	2484,00	$ 3.689.485,20
29/12/2022	24	2184,00	$ 3.243.895,20
30/12/2022	38	3420,00	$ 5.079.726,00
31/12/2022	11	990,00	$ 1.470.447,00
1/01/2023	14	1246,00	$ 1.850.683,80
2/01/2023	5	440,00	$ 653.532,00
3/01/2023	7	609,00	$ 904.547,70
4/01/2023	7	602,00	$ 894.150,60
5/01/2023	10	850,00	$ 1.262.505,00
6/01/2023	10	840,00	$ 1.247.652,00
7/01/2023	11	913,00	$ 1.356.078,90
8/01/2023	9	738,00	$ 1.096.151,40
9/01/2023	5	405,00	$ 601.546,50
10/01/2023	9	720,00	$ 1.069.416,00
11/01/2023	8	632,00	$ 938.709,60
12/01/2023	3	234,00	$ 347.560,20
13/01/2023	6	462,00	$ 686.208,60
15/01/2023	6	450,00	$ 668.385,00
16/01/2023	1	74,00	$ 109.912,20
18/01/2023	4	288,00	$ 427.766,40
19/01/2023	3	213,00	$ 316.368,90
20/01/2023	2	140,00	$ 207.942,00
21/01/2023	1	69,00	$ 102.485,70

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

FECHA FINALIZACIÓN OPERACIÓN CON COMPENSACIÓN	No. ACCESOS	SUMA DÍAS PRÓRROGA	VALOR TOTAL PRÓRROGA
22/01/2023	3	204,00	$ 303.001,20
23/01/2023	2	134,00	$ 199.030,20
24/01/2023	1	66,00	$ 98.029,80
25/01/2023	1	65,00	$ 96.544,50
27/01/2023	3	189,00	$ 280.721,70
28/01/2023	2	124,00	$ 184.177,20
29/01/2023	1	61,00	$ 90.603,30
31/01/2023	1	60,00	$ 89.118,00
1/02/2023	2	118,00	$ 175.265,40
2/02/2023	1	58,00	$ 86.147,40
8/02/2023	1	52,00	$ 77.235,60
9/02/2023	1	51,00	$ 75.750,30
12/02/2023	1	48,00	$ 71.294,40
14/02/2023	1	46,00	$ 68.323,80
15/02/2023	1	45,00	$ 66.838,50
18/02/2023	1	42,00	$ 62.382,60
26/02/2023	1	34,00	$ 50.500,20
1/03/2023	1	29,00	$ 43.073,70
3/03/2023	1	27,00	$ 40.103,10
27/03/2023	1	3,00	$ 4.455,90
18/05/2023	1	0,00	$ -
TOTAL	**30.332**	**3.558.807,00**	**$ 5.285.896.037,00(*)**

() La sumatoria del valor total de la prórroga se redondeó al entero más cercano*

Finalmente, se tomó el valor ofertado por el operador como propuesta económica para la adición del contrato junto con el número de accesos propuestos, con el fin de poder comparar la eficiencia de la propuesta. Los cálculos realizados se basaron en lo siguiente:

REGÍÓN	***NOROCCIDENTE***
NOMBRE DE OPERADOR (UT-C-E)	***UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3***
VALOR CONTRATO (INCENTIVO A LA OFERTA 2019)	*$64.197.459.120,00*
VALOR SMMLV (2019)	*77.522,30*
ACCESOS CONTRACTUALES (INCENTIVO 2019)	*30.332*
Adición Otrosí No. 3	***$5.035.758.149***

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Adición Otrosí No. 3 (SMMLV)	***5.035,76***
VALOR PRÓRROGA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023	***$5.285.896.037,00***
VALOR PRÓRROGA ADICIÓN SMMLV (2022)	*5.285,90*
CAPACIDAD DE ADICIÓN SMMLV	***33.725,39***

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto estimado para la presente adición y prórroga asciende a ***$5.285.896.037,00*** *al tener en cuenta la propuesta del operador de la prórroga y adición de los 30.331 accesos hasta el 31 de marzo de 2023 por un valor de* ***$5.285.896.037,00,*** *como conclusión se tiene que la propuesta del operador cumple con el modelo económico.(Anexo No. 1).*

Finalmente, el valor total solicitado para la adición ***$5.285.896.037,00*** *no sobrepasa la capacidad de adición del contrato que corresponde a* ***$33.725.393.139****. En consecuencia, la oferta presentada por la UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3 es viable económicamente.(…).”*

El valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($5.285.896.037,00)** en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos así como impuestos de carácter nacional, distritales, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 143622 del 19 de octubre de 2022 vigencias futuras vigencias futuras Radicado No. 2-2022-055909 del 29 de noviembre de 2022.

Una vez suscrita la presente modificación contractual, el valor total del Contrato de Aporte asciende a la suma de hasta **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($ 74.519.113.306).**

Así mismo, se detalla el valor del contrato y la adición representado en SMMLV:

Descripción	Valor en $COL	SMMLV	Procedencia del Recurso
Valor inicial del Contrato de Aporte	$ 64.197.459.120,00	77.522,30	Fondo Único de TIC
Otrosí No. 1	N/A	N/A	N/A
Otrosí No. 2	N/A	N/A	N/A
Valor adición - Otrosí No. 3	$5.035.758.149,00	5.035,76	Fondo Único de TIC
Valor adición Otrosí No. 4	$5.285.896.037,00	5.285,90	Fondo Único de TIC
Valor Total	**$74.519.113.306**	**74.519,11**	

Para efectos de la presente modificación al Contrato de Aporte No. 860 de 2019 y el monto de la adición que se pretende modificar con la adición equivale a un porcentaje de 8,23 del valor inicial del contrato representado en 5.285,90 SMMLV.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

5. CONTEXTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

5.1 CLAUSULA CUARTA -VALOR

Teniendo en cuenta la necesidad y prórroga de la operación de los 30.331 accesos, se debe modificar la cláusula cuarta Valor en los siguientes términos:

Adicionar al valor del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($5.285.896.037,00),** en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos así como impuestos de carácter nacional, distritales, Valor que se encuentra respaldado por el Disponibilidad Presupuestal No. 143622 del 19 de octubre de 2022 y y vigencias futuras Radicado No. 2-2022-055909 del 29 de noviembre de 2022. En consecuencia, se modifica la CLÁUSULA CUARTA. VALOR del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, así

El valor total del contrato será hasta **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($ 74.519.113.306),** en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos así como impuestos de carácter nacional, distritales.

5.2 CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta que se adicionarán recursos para la prestación del servicio de internet fijo en los 30.331 accesos hasta el 31 de marzo de 2023, se debe modificar la cláusula quinta Forma de Pago en los siguientes términos:

Cronograma desembolsos

<table>
<tr><th>Concepto desembolso</th><th>Fecha estimada</th><th>Valor a pagar</th></tr>
<tr><td>Desembolso 12: equivalente al OPEX sujeto a: i)Informe mensual de ejecución entregados con corte al 15 de diciembre de 2022 y ii) 30.134 Accesos establecidos diciembre de 2022</td><td>22 de diciembre de 2022</td><td>$ 1.234.218.947,00</td></tr>
<tr><td>Desembolso 13: equivalente al OPEX sujeto a: i)Informes mensuales de ejecución entregados en los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y ii) Accesos establecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2023 así:
<table>
<tr><th></th><th>ENERO</th><th>FEBRERO</th><th>MARZO</th></tr>
<tr><td>No. ACCESOS</td><td>30.317</td><td>30.328</td><td>30.331</td></tr>
</table>
</td><td>7 de abril de 2023</td><td>$ 4.051.677.090,00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>$ 5.285.896.037,00</td></tr>
</table>

Cronograma Utilizaciones

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

<table>
<tr><th>Utilización</th><th>Fecha estimada</th><th>Valor a pagar (HASTA)</th></tr>
<tr><td>Utilización 13: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i)Informe mensual de ejecución entregado con corte al 31 de diciembre 2022 y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos (30.134) en el mes de diciembre de 2022</td><td>20 de enero de 2023</td><td>$ 1.234.218.947,00</td></tr>
<tr><td>Utilización 14: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i)Informes mensuales de ejecución entregados en meses de enero, febrero y marzo de 2023 y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos en meses de enero, febrero y marzo de 2023.
<table>
<tr><th></th><th>ENERO</th><th>FEBRERO</th><th>MARZO</th></tr>
<tr><td>No. ACCESOS</td><td>30.317</td><td>30.328</td><td>30.331</td></tr>
</table>
</td><td>14 de abril de 2023</td><td>$ 4.051.677.090,00</td></tr>
</table>

$ 5.285.896.037,00

5.3 CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN

5.3.1 Que de acuerdo con lo establecido en el otrosí No. 3 del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, en donde se modificó la cláusula sexta – plazo de ejecución así:

> *"CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es hasta el* ***31 de diciembre de 2022, que incluye los meses adicionales ofertados por el contratista,*** *los cuales serán contados a partir de la suscripción del presente otrosí"*

5.3.2 Que teniendo en cuenta lo señalado en la cláusula tercera el Otrosí No. 1 del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se tiene que:

> *"(…) PARÁGRAFO: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.(…)*
>
> *Y de conformidad con el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 numeral 2.3 se establece que:*
>
> ***Disponibilidad:*** *La disponibilidad se refiere a la cantidad de tiempo que está disponible la red por municipio para los usuarios correspondientes a la meta regional. El ejecutor debe cumplir con lo dispuesto por la regulación vigente en materia de este indicador. Las circunstancias de fuerza mayor que sean verificadas por la interventoría no serán contabilizadas en el plazo de indisponibilidad*

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

El tiempo de indisponibilidad identificado por la interventoría, a través de los reportes del sistema de información del operador, deberá ser compensado por el contratista con la extensión proporcional del servicio, al término de los primeros 12 meses de operación del proyecto, previa contabilización del plazo adicional ofertado por el adjudicatario. La interventoría definirá el método de cálculo para la compensación, al término de los 12 meses de operación financiados por el Fondo Único de TIC, e informará el resultado al ejecutor en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, a partir de la finalización de los 12 primeros meses de operación. (…)"

Por lo que para la presente adición y prórroga del servicio de internet fijo en los 30.331 accesos se debe contemplar un (1) mes adicional en el plazo de ejecución para que el contratista garantice la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, esto es hasta el **30 de abril de 2023.**

5.3.3 Que teniendo en cuenta que se prorrogará la operación de los 30.331 accesos, se requiere modificar el plazo de ejecución señalado en la cláusula sexta, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es hasta el **30 de abril de 2023, *los cuales serán contados a partir de la suscripción del presente otrosí.***

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato
	Documentos de planeación	**Informe Detallado de Ingeniería:** hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio **Plan de Instalación y Puesta en Servicio:** hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato **Plan de Mantenimiento:** hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	***Hasta el 31 de marzo de 2023***

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.

PARÁGRAFO 2: Etapa de Operación en virtud del Otrosí No. 4: La Etapa de Operación del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se extiende hasta el 31 de marzo de 2023.

Es importante anotar que, en el anexo No. 1 del presente otrosí, se evidencia que el contratista realizará la compensación del servicio calculado por la interventoría con corte al 30 de septiembre de 2022, no obstante, la interventoría en el marco de lo dispuesto en el contrato realizará las actas de compensación del servicio donde se debe reflejar el cálculo del servicio no prestado por indisponibilidad, Pqrs, sustituciones o traslados, de los meses de octubre de 2022 a noviembre de 2022 (Otrosí No. 2) y de diciembre de 2022 a marzo de 2023 (presente otrosí).

En el evento en que no se lleve a cabo la compensación del tiempo de servicio no prestado (por indisponibilidad, PQR´s, sustituciones o traslados), en los meses enunciados anteriormente se aplicarán las siguientes reglas:

1. ***El contratista cuenta un término adicional desde el 1 de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 para cumplir con la compensación del servicio ante las eventuales y reiterativas situaciones que ocurran por indisponibilidades del servicio, PQR´s, sustituciones o traslados que se presenten.***

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

2. ***Los recursos no aprobados correspondientes al servicio no prestado y cuya compensación no se dé antes del 1 de mayo de 2023, el contratista deberá reintegrar los recursos no aprobados al Fondo Único de TIC, una vez finalice el plazo de ejecución.***

El Anexo No. 1 hace parte integral del contrato y es de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.

6 DISPOSICIONES LEGALES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Es necesario resaltar que la modificación del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 mediante el cual se realiza la instalación y operación de 30.332 accesos del proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado [8], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé su canon *3ro, así;*

*''(…)**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)''*

*(*Negrilla y subrayado fuera del texto)

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**.

A su vez, el citado Estatuto Contractual dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato''***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14, 16 y 40, los cuales señalan respectivamente:

***''ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.(…)''*

[8] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…)La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente(…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

''ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

Los citados mandatos de imperativo cumplimiento revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, de tal forma que han sido desarrollados en pro de identificar claramente los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido, que no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, es así que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, en concordancia con lo expuesto, ha ordenado:

"(…)En primer lugar, la Corte aclaró que es procedente modificar los contratos estatales aun si hubo falta de previsión en su celebración. En este caso, aunque la modificación pueda ser procedente (en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo) es posible que se configure responsabilidad disciplinaria frente a los funcionarios que celebraron los contratos[15].

En segundo lugar, la Corte manifestó que la modificación del contrato no puede implicar la modificación del objeto del contrato. En efecto, al zanjar una discusión sostenida al interior del Consejo de Estado, indicó lo siguiente:

> *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato."[16] (Resaltado fuera del texto).*

Es importante aclarar, sin embargo, que la cita traída a consideración limita la modificación del objeto del contrato por una razón: omitir las formalidades propias de la celebración del contrato estatal regido por el Estatuto General de la Contratación Pública. En ese sentido, dicha restricción se aplica con miras a respetar el procedimiento para celebrar un contrato estatal, garantizando así los principios constitucionales, particularmente la libre concurrencia de los particulares en la celebración del negocio jurídico[17].

De acuerdo con lo anterior, se tienen las siguientes reglas acerca de la modificación de los contratos estatales:

a. Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras a la realización de los fines del Estado.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

b. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos. Hay dos escenarios de contratos incompletos:

∗ Los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución.
∗ Los contratos en los cuales es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar las contingencias.

c. La posibilidad de modificar los contratos estatales no significa que las modificaciones puedan llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante. La modificación del contrato debe ser excepcional como consecuencia de los principios de planeación y seguridad jurídica. En ese sentido, la modificación de los contratos procede cuando se ha configurado "una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

d. Es viable modificar los contratos aun si hubo falta de previsión en su celebración. En este caso, aunque la modificación puede ser procedente (en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo), es posible que se configure responsabilidad disciplinaria correspondiente frente a los funcionarios que celebraron los contratos.

e. La modificación debe mantener el principio de igualdad y la libre concurrencia, pues si la información fruto de la etapa precontractual es lejana a la realidad del negocio, posibles oferentes se abstendrán de presentar propuestas.

La modificación del contrato, por tanto, no puede alterar la esencia del negocio jurídico, de forma tal que se convierta en otro tipo de negocio jurídico o altere de alguna manera el proceso de selección llevado a cabo.

Finalmente, es preciso señalar que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, prevé:

> *"PARAGRAFO. (…)*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De acuerdo con lo anterior, se fija como límite del valor de las adiciones, el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)

De lo anterior, se desprende que los contratos estatales como instrumentos jurídicos diseñados para la consecución de los fines constitucionales y por ende la satisfacción del interés general, siendo este último principio el punto de partida y columna vertebral de las relaciones negociales del estado, obligan de manera imperativa a la administración que aún durante su ejecución deben velar por que los servicios públicos prestados satisfagan la necesidad que se estableció desde su concepción, sin embargo, el ordenamiento jurídico, como ya se mencionó ampliamente en líneas anteriores, también faculta a la administración para realizar modificaciones de mutuo acuerdo a lo inicialmente convenido, cuando durante su *íter* contractual, se presentan circunstancias excepcionales que puedan afectar de manera grave la prestación del servicio público contratado, puedan conducirlo a su paralización y/o que constituyan circunstancias sobrevinientes en el entorno sobre el cual recae la ejecución del contrato, verbi gratia, la situación puesta de presente en el capítulo *''3. NECESIDAD DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN''*. Así las cosas, existe una causa real y cierta para la presente modificación toda vez que se configuran circunstancias sobrevinientes, tal como se ha reiterado respecto la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, que ha generado nuevas necesidades en torno a la comunicación, educación virtual, teletrabajo y acceso a la información de forma digital y remota, entre otras, haciendo que la intervención del estado en la materia sea determinante y necesaria para garantizar un mecanismo de acceso a internet en condiciones que satisfagan las necesidades mínimas incrementadas por los efectos de la pandemia, sumado a la necesidad de conectividad identificada durante la

ejecución y el índice de penetración en la región, que permiten establecer que nos encontramos ante causales licitas para modificar el Contrato de Aporte No. 860 de 2019, en aras de continuar garantizando el servicio público de internet en las regiones beneficiadas y contribuir al cierre de la brecha digital.

7. Que mediante radicado No. 221096785, del 29 de noviembre de 2022, la interventoría C&M CONSULTORES SAS emite el concepto de viabilidad de la adición y prórroga del contrato de Aporte No. 860 de 2019 en los siguientes términos:

"(…) De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que esta modificación busca ampliar la operación en las mismas condiciones inicialmente pactadas. Por tanto, la interventoría encuentra que, la modificación contractual propuesta, no constituye ventajas económicas en detrimento de la Entidad y busca mantener el servicio con las mismas condiciones por un plazo adicional al inicialmente planeado.

Al respecto, se encuentra que la ley 80 de 1993 establece en su artículo 13 el régimen legal que rige la contratación pública en Colombia, dicho postulado normativo determina:

"Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

De la norma anterior, se desprende con claridad que en principio los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

Sobre el particular, la Corte Constitucional determinó:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14].

Ahora bien, en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado determinó: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Así las cosas, se encuentra que la modificación contractual en mención es viable pues con ella se busca lograr los cometidos estatales, se orienta a la satisfacción del bien general y no transgrede ningún principio de la contratación pública, todo ello dentro de los límites advertidos por el legislador y la jurisprudencia, atenientes a no alterar la clase y objeto primigenio del contrato y a no desconocer los principios que orientan la función administrativa.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud, indicando adicionalmente que este concepto no es vinculante y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá separarse del mismo si así lo considera.(…)"

8. De conformidad con la viabilidad jurídica expuesta, las partes requieren suscribir el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Aporte No. 860 de 2019 en el cual se modifique, lo siguiente:

- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **30 de abril de 2023.**
- Adicionar al valor del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($5.285.896.037,00)**, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio en los 30.331 accesos.
- Ajustar la Forma de Pago del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, incluyendo los desembolsos y utilizaciones de la presente adición
- Ampliar las vigencias y cuantías de las garantías, de acuerdo con el presente Otrosí.

Es importante anotar que, el Ministerio el **24 de octubre de 2022**, radicó al Departamento Nacional de Planeación – DNP el documento para el trámite de vigencias futuras, las cuales fueron aprobadas el **11 de noviembre de 2022**, sin embargo, el **15 de noviembre de 2022** se devolvieron por parte del Ministerio TIC porque tenían un error en el comunicado de aprobación del Departamento Nacional de Planeación – DNP. El DNP subsanó el **16 de noviembre de 2022**, no obstante, presentaba otro error y fue devuelto por el Ministerio TIC el **16 de noviembre de 2022**.

El **18 de noviembre de 2022**, el Departamento Nacional de Planeación – DNP subsanó las observaciones y el **21 de noviembre de 2022** el Ministerio TIC radicó el documento para el trámite de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales fueron aprobadas el **29 de noviembre de 2022** mediante Radicado No. 2-2022-055909, por lo que la solicitud de la presente adición se formalizó a la Oficina de Gestión Contractual del Ministerio hasta el 29 de noviembre de 2022 mediante radicado No. 222123336.

9. Mediante radicado No. 222123489 de fecha 30 de noviembre de 2022, la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, emitió el concepto de viabilidad para la presente modificación.

10. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 la presente adición sumada a la adición anterior efectuada mediate Otrosí No 3, no superan el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

11. En sesión ordinaria llevada a cabo el 30 de noviembre de 2022, el comité asesor de contratación recomendó a la ordenadora del gasto, la suscripción del presente otrosí No. 4 al contrato de aporte No. 860 de 2019.

12. En en consecuencia, las partes han acordado suscribir el presente otrosí No.4, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Adicionar el valor del contrato en la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($5.285.896.037,00),** en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos así como impuestos de carácter nacional, distritales, Valor que se encuentra respaldado por el Disponibilidad Presupuestal No. 143622 del 19 de octubre de 2022 y vigencias futuras Radicado No. 2-2022-055909 del 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDA. Modificar la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, la cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR. *El valor del contrato será hasta por la suma de* ***SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($ 74.519.113.306),*** *en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos así como impuestos de carácter nacional, distritales."*

TERCERA. Modificar la CLÁUSULA QUINTA del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, en el sentido de incluir los cronogramas de desembolsos y utilizaciones objeto del presente otrosi N°4, así:

> *"**CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El manejo de los recursos del proyecto, se realizará bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos, el cual consiste en la entrega de los recursos a la entidad Fiduciaria mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo, para que ésta lo administre, y desarrolle la gestión encomendada por el Fideicomitente (Contratista), dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada.*
>
> *La utilización del mecanismo de Fiducia tiene como principales beneficios que: **i)** permite la estructuración de un cronograma de desembolsos y utilizaciones, de acuerdo con las necesidades del proyecto; **ii)** permite encomendar a un tercero especializado la realización de los pagos, liberando carga administrativa en el control de los recursos y; **iii)** permite un control eficiente de los pagos, con información oportuna y detallada de los mismos.*
>
> *El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Unico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratsista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:*

Cronograma desembolsos

Concepto desembolso	Fecha estimada	Valor a pagar
Desembolso 12: equivalente al OPEX sujeto a: i)Informe mensual de ejecución entregados con corte al 15 de	22 de diciembre de 2022	$1.234.218.947,00

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

<table>
<tr><th>Concepto desembolso</th><th>Fecha estimada</th><th>Valor a pagar</th></tr>
<tr><td>diciembre de 2022 y ii) 30.134 Accesos establecidos diciembre de 2022</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Desembolso 13: equivalente al OPEX sujeto a: i)Informes mensuales de ejecución entregados en los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y ii) Accesos establecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2023 así:
<table>
<tr><th></th><th>ENERO</th><th>FEBRERO</th><th>MARZO</th></tr>
<tr><td>No. ACCESOS</td><td>30.317</td><td>30.328</td><td>30.331</td></tr>
</table></td><td>7 de abril de 2023</td><td>$ 4.051.677.090,00</td></tr>
<tr><td colspan="3">$ 5.285.896.037,00</td></tr>
</table>

Cronograma Utilizaciones

<table>
<tr><th>Utilización</th><th>Fecha estimada</th><th>Valor a pagar (HASTA)</th></tr>
<tr><td>Utilización 13: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i)Informe mensual de ejecución entregado con corte al 31 de diciembre 2022 y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos (30.134) en el mes de diciembre de 2022</td><td>20 de enero de 2023</td><td>$ 1.234.218.947,00</td></tr>
<tr><td>Utilización 14: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de i)Informes mensuales de ejecución entregados en meses de enero, febrero y marzo de 2023 y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos en meses de enero, febrero y marzo de 2023.
<table>
<tr><th></th><th>ENERO</th><th>FEBRERO</th><th>MARZO</th></tr>
<tr><td>No. ACCESOS</td><td>30.317</td><td>30.328</td><td>30.331</td></tr>
</table></td><td>14 de abril de 2023</td><td>$ 4.051.677.090,00</td></tr>
<tr><td colspan="3">$ 5.285.896.037,00</td></tr>
</table>

CUARTA. Modificar la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, la cual quedará así:

> **"CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución es hasta el ***30 de abril de 2023, los cuales serán contados a partir de la suscripción del presente otrosí.***

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
	e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	
	Documentos de planeación	**Informe Detallado de Ingeniería:** hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio **Plan de Instalación y Puesta en Servicio:** hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato **Plan de Mantenimiento:** hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	***Hasta el 31 de marzo de 2023***

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución contractual contempla un mes adicional para garantizar un periodo mínimo en el cual se podrá adelantar la reposición de servicio por concepto de usuarios suspendidos o inactivos, el cual deberá ser prorrogado por las partes en caso de que se requiera y de conformidad con la recomendación que emita la interventoría sobre la definición de tiempo y número de usuarios sobre los que aplicará la reposición antes de la finalización del contrato.

PARÁGRAFO 2: Etapa de Operación en virtud del Otrosí No. 4: La Etapa de Operación del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se extiende hasta el 31 de marzo de 2023.

Es importante anotar que, en el anexo No. 1 del presente otrosí, se evidencia que el contratista realizará la compensación del servicio calculado por la interventoría con corte al 30 de septiembre de 2022, no obstante, la interventoría en el marco de lo dispuesto en el contrato realizará las actas de compensación del servicio donde se debe reflejar el cálculo del servicio

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

no prestado por indisponibilidad, Pqrs, sustituciones o traslados, de los meses de octubre de 2022 a noviembre de 2022 (Otrosí No. 3) y de diciembre de 2022 a marzo de 2023 (presente otrosí).

En el evento en que no se lleve a cabo la compensación del tiempo de servicio no prestado (por indisponibilidad, PQR´s, sustituciones o traslados), en los meses enunciados anteriormente se aplicarán las siguientes reglas:

1. ***El contratista cuenta un término adicional desde el 1 de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 para cumplir con la compensación del servicio ante las eventuales y reiterativas situaciones que ocurran por indisponibilidades del servicio, PQR´s, sustituciones o traslados que se presenten.***
2. ***Los recursos no aprobados correspondientes al servicio no prestado y cuya compensación no se dé antes del 1 de mayo de 2023, el contratista deberá reintegrar los recursos no aprobados al Fondo Único de TIC, una vez finalice el plazo de ejecución.***

El Anexo No. 1 hace parte integral del contrato y es de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.

QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato conforme al presente otrosí dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

SEXTA. NOTIFICACIÓN ENTIDAD FIDUCIARIA. EL **CONTRATISTA** se obliga, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, a notificar a la Fiduciaria con quien suscribió el contrato de fiducia de administración y pagos en cumplimiento del Contrato de Aporte 860 de 2019, el contenido y alcance del presente otrosí, y en caso de requerirse autorización por parte del FONDO ÚNICO DE TIC para los efectos pertinentes se entenderá surtida una vez suscrita la presente modificación.

SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de aporte No. 860 de 2019, que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes durante el término de ejecución del mismo.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El otrosí No. 4 al contrato de aporte No. 860 de 2019 se perfecciona con la aprobación de las partes en la Plataforma del Secop II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

NOVENA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente otrosí, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Documento de justificación de la solicitud de modificación del contrato de aporte No. 860-2019
2. Certificado de disponibilidad No. 143622 del 19 de octubre de 2022 y vigencias futuras Radicado No. 2-2022-055909 del 29 de noviembre de 2022.
3. Concepto de la interventoría
4. Propuesta de la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE APORTE No. 860 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

5. Concepto de viabilidad expedida por el Oficina de Gestión para Ingresos del Fondo

DÉCIMA. PUBLICACIÓN: El presente otrosí No. 4 será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Revisó: Ricardo Pérez Latorre– Subdirector de Gestión Contractual
Javier Hernando Parada Sánchez – Asesor Secretaria General

Proyectó: Nancy Stella Patiño- Abogada Subdirección de Gestión Contractual

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Otrosí 4 Contrato 860 DE 2019

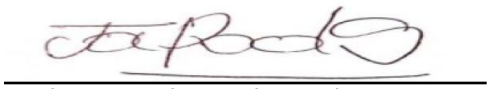
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20221130-183854-b251d1-85713089 Creación: 2022-11-30 18:38:54

Estado: Finalizado Finalización: 2022-11-30 18:54:15

Escanee el código para verificación

Revisión: Revisión



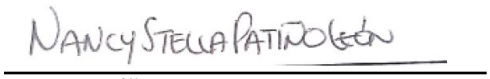
Javier Hernando Parada Sanchez
93401260
jparada@mintic.gov.co
Asesor
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Revisión



RICARDO PEREZ LATORREhttps://azsign.analitica.com.co//Gestion/DescargarDocu
80087121
rperezl@mintic.gov.co
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Elaboración



Nancy patiño
37557646
npatino@mintic.gov.co
Contratista Subdirección Contractual

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Otrosí 4 Contrato 860 DE 2019

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20221130-183854-b251d1-85713089 Creación: 2022-11-30 18:38:54

Estado: Finalizado Finalización: 2022-11-30 18:54:15

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Nancy patiño npatino@mintic.gov.co Contratista Subdirección Contractual	Aprobado	Env.: 2022-11-30 18:38:55 Lec.: 2022-11-30 18:39:03 Res.: 2022-11-30 18:40:02 IP Res.: 179.32.1.1
Revisión	RICARDO PEREZ LATORREhttps://azsign.a rperezl@mintic.gov.co SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2022-11-30 18:40:02 Lec.: 2022-11-30 18:40:10 Res.: 2022-11-30 18:40:45 IP Res.: 190.71.137.3
Revisión	Javier Hernando Parada Sanchez jparada@mintic.gov.co Asesor Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2022-11-30 18:40:45 Lec.: 2022-11-30 18:40:54 Res.: 2022-11-30 18:54:15 IP Res.: 190.71.137.3